

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los herederos reconocidos en esta sucesión doble e intestada, en contra del numeral cuarto del auto de fecha 25 de marzo de 2021, que reza:

“Cuarto: Notificar a los herederos conocidos, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Cítese a Carlos Humberto Moreno Caro, hijo del causante Macario Moreno, quien deberá acreditar dicha calidad, para que manifieste en el término de veinte (20) días, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P.”

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señaló el recurrente que el señor *Carlos Humberto Moreno Caro*, a quien se ordena citar en el numeral atacado, no tiene la calidad de *“hijo del causante Macario Moreno”*, y por ende no es heredero, sino por el contrario, es nieto del causante, por lo que no hace parte del elenco de herederos a cuya citación obligan los artículos 1289 del C.C. y 492 del C.G.P.

En tal sentido, solicitó revocar el numeral atacado del auto del 25 de marzo de 2021.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que de manera involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En el presente asunto se advierte de entrada la prosperidad del recurso interpuesto, por cuanto revisado el registro civil de nacimiento del señor *Carlos Humberto Moreno Caro*, obrante a folio 73 del expediente, se constata que es hijo del señor *Humberto Moreno Ladino* y no del señor *Macario Moreno* y en consecuencia no es heredero del causante.

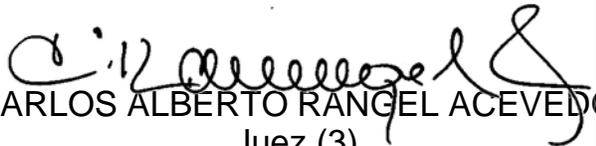
Lo que se destaca de la documental aportada es que el señor *Carlos Humberto Moreno Caro* es acreedor del señor *Humberto Moreno Ladino*, por lo cual deberá revocarse el numeral 4 del auto de fecha 25 de marzo de 2021, en tanto el mismo no se acompasa con la realidad procesal del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el numeral cuarto del auto de fecha 25 de marzo de 2021, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (3)

K.A. 2019-00806